

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**25797** REAL DECRETO 2101/1984, de 10 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de trabajo.

Por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2412/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo.

El citado Real Decreto sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y patrimoniales relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 31 de julio de 1984, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 31 de julio de 1984, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de funciones y medios patrimoniales y personales transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de trabajo por el Real Decreto 2412/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones, los bienes y personal que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado vigentes serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Juan Luis Pía Martínez (este último por sustitución), Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 31 de julio de 1984, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva de coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de funciones y medios que fueron traspasados a la Comunidad

Autónoma de Galicia en materia de trabajo por el Real Decreto 2412/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de funciones y medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, en cuanto a las funciones que se amplían, en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en el que se establece que corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral; y en cuanto a la valoración y ampliación de medios, en la disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, en la que se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y por otro lado, en el Real Decreto 581/1982, de 28 de febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del referido Estatuto de Autonomía, y se determina las normas y procedimiento al que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Funciones y medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

#### B.1 Funciones.

En materia de representación sindical en la Empresa, la Comunidad Autónoma de Galicia conocerá y resolverá los expedientes cuya competencia tiene atribuida la autoridad laboral.

#### B.2 Bienes, derechos y obligaciones.

Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real Decreto anteriormente citado, con el traspaso de bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

#### B.3 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.4 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 192.763 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Miles de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) ... ..	194.963,9
<b>Total ... ..</b>	<b>194.963,9</b>

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de la actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Miles de pesetas 1982
<b>a) Costes brutos:</b>	
Gastos de personal ... ..	177.945
Gastos de funcionamiento ... ..	14.118
Inversiones para conservación, mejora y sustitución ... ..	700
<b>Total ... ..</b>	<b>192.763</b>
<b>b) A deducir:</b>	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos. ... ..	—
<b>Total ... ..</b>	<b>192.763</b>

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.**

La ampliación de los medios personales y patrimoniales, a los que se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 31 de julio de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Luis Pía Martínez (firmado).

**ANEXO II**

**Preceptos legales afectados**

Artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores.

**RELACION Nº. 1**

**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE GALICIA EN MATERIA DE TRABAJO.**

**3.- INMUEBLES**

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie m2.			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Edificio Oficinas	LA CORUÑA.- c/ Federico Tapia, 20, planta 3ª.	Arrendam.	1.057	-	1.057	Propietario y arrendador: Tesorería General de la Seguridad Social.
Edificio Oficinas	EL FERROL.- Edificio España c/ Gral. Franco, 1.	Preario	56	54	150	Propietario: Idem. Quedan dos despachos para uso de la Direc. Provincial.
Edificio Oficinas	SANTIAGO COMPOSTELA.- Gral. Pardiñas, 26 planta 1ª.	Patrimonio A.I.S.S.	66	-	450	La superficie total indicada es la de la planta 2ª.
Edificio Oficinas	LUGO.- Avda. Dr. Portela, 11 plantas baja y 1ª.	Arrendam.	436	-	436	Propietario: Tesorería Gral. Seguridad Social.
Edificio Oficinas	ORENSE.- c/ Bedoya, 7 - planta 2ª.	Arrendam.	357	-	357	Propietario: D. Gumersindo Debarro Cota.
Edificio Oficinas	VIGO (Pontevedra) Avda. Cónovas del Castillo, 14 pl. 2ª. (acceso por Teófilo Llorente)	Preario	421	-	421	Propietario: Instituto Español Emigración.

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie m2.			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Edificio Oficinas	PONTEVEDRA.- c/ Pasaduría nº. 1.	Propiedad A.I.S.S.	100	-	2.442	

RELACION Nº 2.- APLICACION DE MEDIOS PERSONALES EN LA TRANSFERENCIA DE TRABAJO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA							
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CORUÑA.							
Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.982
102P3027223	SANCHEZ LAVANDEIRA, Conso	General Auxiliar	Activo		384.608	289.860	674.468
102P30180124	BAURAL LAMAS, Fernando	Sec. Técnico AISS	Activo		1.039.840	355.428	1.434.268,-
102P3051127	SUAREZ SANTIAGO, David	Letrado AISS	Activo		1.037.680	355.428	1.393.108,-
102P3051213	SANCHEZ ARES, Benigno	Letrado AISS	Activo		996.520	355.428	1.351.948,-
102P30511626	GOYANEZ VIELON, Samuel	Letrado AISS	Activo		1.037.680	355.428	1.393.108,-
102P30511355	ARLJON NIETO, José Manuel	Letrado AISS	Activo		1.037.680	355.428	1.393.108,-
102P30512135	SAAVEDRA RODRIGUEZ, Angel	Letrado AISS	Activo		996.520	355.428	1.351.948,-
102P30510401	YANEZ MARTINEZ, Enrique L.	Letrado AISS	Activo		1.243.490	355.428	1.598.908,-
102P30911357	ODAS PEREZ, Antonio	Téc. Admón. AISS	Activo		1.331.960	292.560	1.624.520,-
102P31111165	CUÑARRO GONZALEZ, Manuel	Admvo. AISS	Activo		766.248	252.424	1.018.672,-
102P31111992	ALVAREZ PINTOS, Ma. Dolores	Admvo. AISS	Activo		708.024	252.424	960.448,-
102P31111320	LOSADA ROHENO, Francisco	Admvo. AISS	Activo		763.896	252.424	1.016.320,-
102P31110690	PRELITOS MATEOS, José Ma.	Admvo. AISS	Activo		800.352	252.424	1.052.776,-
102P31114703	FERNANDEZ CIVEIRA, Amelio	Admvo. AISS	Activo		700.392	252.424	952.816,-
102P31212491	MEZA PEREZ, Lucía	Auxiliar AISS	Activo		388.864	295.848	684.712,-
102P31510593	PITA MAUREL, Jesús	Subalterno AISS	Activo		403.600	317.136	720.736,-
102P31513103	PAZOS RODRIGUEZ, Angel J.	Subalterno AISS	Activo		282.424	297.760	580.184,-

RELACION Nº 2.- APLICACION DE MEDIOS PERSONALES EN LA TRANSFERENCIA DE TRABAJO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA							
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LUGO							
Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.982
102P0012805	GIZ BAMIL, Julia	General Administrativo	Activo		618.072	248.232	866.304

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL. Procedente de Medios de Comunicación Social del Estado (1)

Localidad: PONZVEBRA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL (2)
		Básicas	Complementarias	
Fernández Lobit, Fernando	Oficial 2ª administrativo	156.532	897.302	1.053.834
Pérez Valverde, Leonardo	Auxiliar	170.444	1.066.728	1.229.172
Collazo Conde, Ricardo	Auxiliar	138.694	875.456	1.014.150
Inocampo Adalce, Rodolfo	Auxiliar	106.942	734.104	841.047

(1) Las dotaciones económicas de este personal no se reflejarán en el R. Decreto sobre valoración provisional de medios transferidos.

(2) Estas retribuciones implican un coste adicional de Seguridad Social de 1.468.691, ptas.

Resumen: Total contratados por categorías profesionales:

Oficial 2ª administrativo.....	1
Auxiliar .....	3

RELACION Nº 3

3.1 VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE RELACIONES LABORALES QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982. (EN MILES DE PESETAS).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES (1)		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
11.03.112	258	-	1.401	-	1.659
11.03.114	966	187	1.000	585	8.698
11.03.115	596	123	3.776	388	4.883
11.03.116	127	94	498	157	876
11.03.118	5.302	1.635	36.623	14.218	57.978
11.04.110	306	-	1.722	-	2.028
11.04.116	1.088	666	7.209	4.763	13.722
11.04.115	562	223	3.543	1.191	5.519
11.04.116	250	240	1.349	1.368	3.295
11.04.101	2.310	571	19.764	8.417	31.050
19.01.122	3.922	1.120	27.436	8.432	40.910
19.01.161	-	-	-	577	577
19.01.163	-	-	717	-	717
19.01.164	-	-	-	268	268
19.01.165	-	-	4.140	216	4.356
20.73.161	-	-	1.489	-	1.489
20.73.101	-	-	-	-	-
<b>SUBTOTAL SECCION 11</b>	<b>11.769</b>	<b>3.867</b>	<b>82.885</b>	<b>31.107</b>	<b>129.628</b>
<b>SUBTOTAL SECCION 19</b>	<b>3.922</b>	<b>1.120</b>	<b>28.421</b>	<b>9.725</b>	<b>42.688</b>
<b>SUBTOTAL SECCION 20</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>5.629</b>	<b>-</b>	<b>5.629</b>
<b>TOTAL CAPITULO 2 (2)</b>	<b>15.691</b>	<b>4.987</b>	<b>116.935</b>	<b>40.832</b>	<b>177.945</b>

(1) La distribución de los costes de personal de los Servicios Centrales entre conceptos presupuestarios tiene carácter selectivo, pendiente de realizar el ajuste presupuestario pertinente cuando se producen los traspasos de los citados Servicios.  
 (2) Se ha incluido la valoración correspondiente al Personal de Medios de Comunicación Social del Estado, que figuraban sin créditos en la relación de personal de la valoración provisional y no se había incluido en la Relación 3.1 sobre valoración del coste efectivo.

**RELACION 3.3**

**3.3 VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE RELACIONES LABORALES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982.**

(EN MILLES DE PESETAS)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.01.211	429	854	1.369	320	-	2.372
19.01.222	878	854	3.431	452	-	5.409
19.01.232	640	134	429	147	-	1.179
19.01.233	319	194	1.479	346	-	2.326
19.01.241.1	300	854	289	67	-	970
ARTICULO 89	448	370	120	28	-	874
19.01.271	311	130	524	123	-	968
<b>TOTAL CAPITULO IV</b>	<b>3.318</b>	<b>4.610</b>	<b>8.027</b>	<b>1.463</b>	<b>-</b>	<b>14.118</b>
19.01.610	-	-	-	-	978	978
19.01.612	-	-	-	-	122	122
<b>TOTAL CAPITULO VI</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>700</b>	<b>700</b>
<b>TOTAL DE COSTES</b>	<b>10.269</b>	<b>4.597</b>	<b>184.942,1</b>	<b>42.215</b>	<b>700</b>	<b>192.763</b>
<b>RECURSOS</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>CARGA ASUMIDA OTRO</b>	<b>10.269</b>	<b>4.597</b>	<b>184.942,1</b>	<b>42.215</b>	<b>700</b>	<b>192.763</b>

**3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE RELACIONES LABORALES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.982, INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.983 Y 1.984**

(en miles de pes.)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
<b>DOTACIONES</b>								
19.06.143.112	8.459,2	2.170,0	44.149,9	16.307,1	-	69.279,6	60.653,0	Los créditos correspondientes a aplicación de medidas salariales personal no 5015 en la prestación provisional y valorado en la relación 3.1, se gestionaron por los Servicios Centrales.
19.06.143.113	335,3	-	1.939,2	-	-	2.354,5	1.999,2	
19.06.143.114	8.280,1	947,9	16.496,4	6.209,0	-	36.022,6	22.705,6	
19.06.143.115	1.244,0	401,3	8.972,4	8.233,2	-	12.076,7	10.330,6	
19.06.143.116	437,7	372,1	2.144,4	1.731,7	-	4.722,9	3.358,1	
19.06.143.122	4.553,4	1.300,3	31.833,2	9.789,6	-	47.496,5	41.442,8	
19.06.143.181	2.691,8	616,9	22.946,0	9.772,1	-	36.025,8	32.718,1	
19.06.143.181	-	-	4.806,9	469,9	-	5.476,4	5.476,4	
19.06.143.183	-	-	872,4	-	-	872,4	872,4	
19.06.143.181	-	-	2.037,9	250,0	-	8.290,7	2.290,7	Publicado en el B.O.C. el presente Real Decreto se procedió a situar en la Sección 32 el crédito diferencial entre la valoración definitiva y el contenido de la Sección 32 del año 1.984 y la gestión por la Administración Central en la que vaya transcurrido del año.
19.06.143.211	450,0	300,0	1.590,0	373,0	-	8.747,0	1.567,0	
19.06.143.222	667,0	419,0	4.237,0	99,0	-	6.311,0	6.231,0	
19.06.143.226	870,0	100,0	724,0	771,0	-	1.373,0	505,0	
19.06.143.229	643,0	826,0	1.721,0	404,0	-	8.714,0	2.125,0	
19.06.143.241	446,0	375,0	732,0	78,0	-	1.131,0	430,0	
19.06.143.257	183,0	324,0	140,0	37,0	-	1.025,0	179,0	
19.06.143.271	140,0	92,0	611,0	83,0	-	1.152,0	734,0	
19.01.142.610	-	-	-	-	816,0	816,0	816,0	
<b>TOTAL</b>	<b>81.340,3</b>	<b>7.647,9</b>	<b>145.186,9</b>	<b>69.021,4</b>	<b>816,0</b>	<b>323.890,1</b>	<b>291.363,9</b>	

25798

**REAL DECRETO 2102/1984, de 10 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de conservación de la naturaleza.**

El Real Decreto 2828/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ésta adoptó, en su reunión de 27 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia de fecha 27 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de conservación de la naturaleza a la Región de Murcia y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Región de Murcia las funciones a que se refiere el acuerdo que se

incluye como anexo del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos Autónomos afectados a la Región de Murcia, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.